



NOTARIA  
TERCERA

000001



ESCRITURA NÚMERO: DOSCIENTOS SEIS (206).

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ROWTECH ENERGY S.A.**

**OROTGADO POR:**

**SR. RAFAEL ARBOLEDA REYES**

**SR. MARIO ALDANA VARGAS**

**CUANTÍA: USD 10.000,00**

**DI: 3 COPIAS**

**E.P.**

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES diecisiete de enero del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración del presente contrato los señores Rafael Arboleda Reyes; y, Mario Aldana Vargas, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía ROWTECH ENERGY S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) El señor Rafael Arboleda Reyes, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito; quien comparece por sus propios derechos. DOS) El señor Mario Aldana Vargas, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, con domicilio en la ciudad de Quito; quien comparece por sus propios derechos. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía Anónima que se denominará ROWTECH ENERGY S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Uno: NURALEZA Y DENOMINACION.-** ROWTECH ENERGY S.A. es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Artículo Dos:**

NOTARIA  
TERCERA

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer

agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Artículo Tres: OBJETO.-** El objeto social de la compañía es la realización de estudios de ingeniería para la evaluación de reservorios que permitan descubrir hidrocarburos en formaciones no convencionales, efectuar análisis petrofísicos que den como resultado registros sintéticos de resonancia magnética nuclear; el desarrollo de modelos avanzados de geología y geofísica en dos y tres dimensiones, técnicas tres D (3D) y la caracterización de reservorios para definir la continuidad de formaciones de hidrocarburos y sus formaciones adicionales de interés, así como en su estructura para mejorar la estimación de reservas hidrocarburíferas, cuantificación de volúmenes de hidrocarburos en formaciones, aplicar tecnología de precisión en pozos exploratorios y de desarrollo, tanto verticales como horizontales, y campos maduros en producción, para maximizar su capacidad. La compañía podrá también realizar actividades hidrocarburíferas en todas sus fases, incluyendo la exploración, explotación, procesamiento, distribución, comercialización, transporte a través de terceros, y cualquier otra actividad permitida por la ley ecuatoriana; cumpliendo con los requisitos que para el efecto exige la ley ecuatoriana. Dichas actividades se realizarán especialmente, pero sin limitarse a ello, en el sector de petróleo crudo y gas natural. La compañía a futuro podrá establecer, comprar, arrendar, dar en comodato, operar y administrar estaciones de servicio en las cuales se realizarán actividades de recepción, almacenamiento y venta al consumidor de combustibles derivados de los hidrocarburos, cumpliendo con todos los requisitos que

\$00000

para el efecto exige la ley ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar, vender, arrendar y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles; así como importar maquinaria, equipos, herramientas, repuestos, partes y piezas que sean necesarios para construir o instalar la infraestructura que requiera y en general para celebrar o ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la legislación ecuatoriana. Así mismo, podrá importar, exportar, comprar o vender equipos, materiales y productos químicos para la industria petrolera y de gas. La compañía podrá comprar, alquilar o arrendar toda clase de equipos necesarios para la perforación de pozos hidrocarbúricos; así como para realizar inversiones en la industria petrolera y de gas. La compañía podrá brindar asesoría técnica en todo tipo de operaciones energéticas, incluyendo hidrocarbúricas, cumpliendo para tal efecto con lo exigido por la legislación ecuatoriana en la materia; podrá asociarse con personas naturales u otras compañías nacionales o extranjeras para la realización de proyectos o trabajos determinados, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de contrato permitido por la legislación ecuatoriana; intervenir como asociado, socio o accionista de alianzas operacionales, alianzas estratégicas o cualquier sistema similar de contratación permitido por la ley y aplicado por Petroecuador o sus filiales, incluyendo los procesos de invitación a ofertar, contratación directa, lista de precios, órdenes de trabajo y de compra, calificándose como contratista. Dentro del ámbito mercantil, la compañía podrá también actuar como Agente, Mandatario, Representante o Comisionista de otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en el país o en el exterior; y formar o constituir como socio o accionista toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, consorcio de empresas y cualquier otro tipo de ente jurídico permitido por la ley ecuatoriana; y participar en los

NOTARIA  
TERCERA

aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes

beneficiarias de otras compañías. En general la compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la compañía. **Artículo Cuatro: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **Artículo Cinco: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la

Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la

Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo Seis: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la

forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL.-** El

capital social autorizado de la Compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 20.000). El capital

suscrito y pagado de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 10.000), dividido en diez mil

acciones con un valor nominal de un dólar cada una. **Artículo Ocho:**

**REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se

estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Nueve: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Diez: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **Artículo Once: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Doce:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Artículo Trece: COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo Catorce: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad

NOTARIA  
TERCERA

directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que  
 estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo

**Quince: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución, b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Dieciséis: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos **Artículo Diecisiete: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañía por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga

por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado confirmado mediante carta certificada.

**Artículo Dieciocho QUORUM** - Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

**Artículo Diecinueve MAYORIA** - Salvo las excepciones legales y estatutarias las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

**Artículo Veinte QUORUM MAYORIA ESPECIALES** - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en

NOTARIA  
TERCERA

primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Veintiuno: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Veintidós: REPRESENTACION.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial. **Artículo Veintitrés: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Veinticuatro: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las

Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B. EL PRESIDENTE. Artículo Veinticinco: DEL PRESIDENTE DE LA**

**COMPañIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. **Artículo Veintiséis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL Artículo Veintisiete: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Veintiocho:**

**DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de

NOTARIA  
TERCERA

Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Veintinueve: REPRESENTACION LEGAL

Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. Artículo Treinta: OTRAS

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: Uno) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. Dos) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. Tres) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Cuatro) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y representación de la compañía. Cinco) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles, debiendo obtener autorización de la junta para el caso de los bienes inmuebles, así como el otorgamiento de garantías. Seis) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Siete) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. Ocho) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. Nueve) Conferir poderes generales de la Compañía, previa aprobación de la

Junta General. Diez) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. Once) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. Doce) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Trece) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. Catorce) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. Quince) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. Dieciséis) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

**V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN. Artículo Treinta y Uno: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

**Artículo Treinta y Dos: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo

NOTARIA  
TERCERA

ninguna circunstancia **VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Treinta y Tres:**

**EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se

iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de

cada año **Artículo Treinta y Cuatro: APROBACION DE BALANCES.-**

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a

disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y

documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en

que se reunirá la Junta General que los aprobará El balance general, estado

de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el

informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos

con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que

deberá conocerlos **Artículo Treinta y Cinco: FONDO DE RESERVA.-**

La compañía no estará obligada a establecer un fondo de reserva legal, sin

embargo la Junta General podrá resolver establecer los fondos de reserva

facultativos que considere necesarios para la buena marcha de la compañía

**VI. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y Seis: ACCESO A**

**LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y

cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en

general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la

facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como

aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio

de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Treinta y Siete:**

**NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa

disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de

Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en

que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las

mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos **HASTA AQUI**

**LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 10.000)., dividido en acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguientes detalle:

<u>ACCIONISTA</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>	<u>NUMERO DE ACCIONES</u>
Rafael Arboleda Reyes	USD. 2.500	USD. 625	2.500
Mario Aldana Vargas	USD. 7.500	USD. 1875	7.500
<b>TOTAL</b>	<b>USD. 10.000</b>	<b>USD. 2.500</b>	<b>10.000</b>

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en PRODUBANCO. La diferencia, esto es el setenta y cinco por ciento del capital suscrito, los fundadores se comprometen a pagarlo en el plazo de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía.

**SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Miguel Pizarro Páez para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al accionista fundador autorizado; c) Autorizar al Doctor Miguel Pizarro Páez para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por



NOTARIA  
TERCERA

objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado el Doctor Miguel Pizarro Páez en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. La misma que se halla firmada por el Doctor Miguel Pizarro Páez, con matrícula profesional número seis mil cuatrocientos diecisiete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, los mismos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Rafael Arboleda Reyes  
C.C. 170281688-3.

Sr. Mario Aldana Vargas  
C.C. 170832154-0

RS  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN

CEDULA N° 170281683

CIUDADANIA

ARBOLEDA REYES RAFAEL

12 MARZO 1960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL QG 007 084

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

*Arboleda*



ECUATORIANA

SECRETARÍA MONICA CADENA

SECUNDARIA EMPLEADO

VICTOR MANUEL ARBOLEDA

MARTA MARIA REYES

QUITO

LISTA MUERTE DE EL TITULAR

138327



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

147 - 0002 NUMERO 170281683 CEDULA

ARBOLEDA REYES RAFAEL  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON

GONZALEZ SUAREZ  
 PARRROQUIA

*Rafael Arboleda*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.

CERTIFICO que la copia que antecede, que consta de 01 hojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quito a \_\_\_\_\_

*Roberto Salgado S.*  
 DR. ROBERTO SALGADO S.,  
 Notario Tercero del Cantón Quito

000009

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4444

CASADO JENNY DEL CARMEN RIVADENEIRA

SUPERIOR ESTUDIANTE

JOSE ALDANA

ROSA VARGAS

QUITO QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 25/03/2003

FECHA DE CADUCIDAD 25/03/2015

FORMA No. REN 0520009

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALIZACION

CECULA DE CIUDADANIA NOTARIA TERCERA No. 1708321540

ALDANA VARGAS MARIO DANILO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

09 NOVIEMBRE 1965

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 020-1 0247 15628 M

PICHINCHA/QUITO QUITO P

GONZALEZ SUAREZ 1965



FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

34 - 0009 NUMERO 1708321540 CEDULA

ALDANA VARGAS MARIO DANILO

APellidos y Nombres QUITO

PROVINCIA PICHINCHA

COTACOLLAS

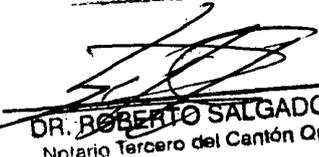
PRESENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

17 ENE. 2005

Quito a, \_\_\_\_\_

  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
Notario Tercero del Cantón Quito

Numero Operacion **CIC101000001011**

Hemos recibido de

Nombre  
ARBOLEDA REYES RAFAEL  
ALDANA VARGAS MARIO DANILO

Aporte  
625 00  
1,875 00  

---

2,500 00

**Total**

La suma de

**DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

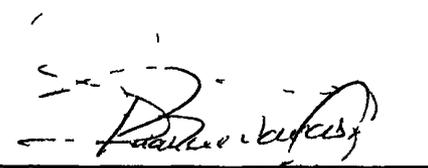
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
SOCIEDAD ANONIMA en formacion que se denominara

**ROWTECH ENERGY S A**

El valor correspondiente a este certificado sera puesto en cuenta a disposicion de los administradores para lo cual deberan presentar al Banco la respectiva documentacion que comprende Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolucion indicando que el tramite de constitucion se encuentra concluido

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitucion de la SOCIEDAD ANONIMA deberan entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorizacion otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presento para la aprobacion

Atentamente

---

BANCO DE LA PRODUCCION SA  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Enero 11, 2005

---

FECHA

000010



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**



**No. Trámite: 7034573**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: COELLO CRISTINA**

**Fecha Reservación: 02/12/2004**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ROWTECH ENERGY S.A.**  
Aprobado 1086946

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **02/03/2005**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL**

**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgo ante mí, y, en fe de ello confiero esta <sup>TERCERA COPIA</sup>  
CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía ROWTECH  
ENERGY S A , sellada y firmada en Quito, diecisiete de enero del año dos  
mil cinco -

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



NOTARIA

TERCERA

**RAZON** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzman Rueda, Director del Departamento Juridico de Compañias en la Resolucion No 05 Q IJ 0420, de fecha veintisiete de enero del año dos mil cinco tomo nota de lo resuelto en su Articulo Segundo de la aprobacion de la escritura de constitucion de la Compañia ROWTECH ENERGY S A al margen de esta escritura matriz de Constitucion de esta compañia, otorgada ante el suscrito Notario el diecisiete de enero del año dos mil cinco Quito a veintiocho de enero del año dos mil cinco -



000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolucion numero **05 Q IJ 0 CUATROCIENTOS VEINTE** del Sr **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS** de 27 de enero del año 2 005 bajo el numero **0448** del Registro Mercantil Tomo **136** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Publica de **CONSTITUCION** de la Compañia "**ROWTECH ENERGY S A**", otorgada el diecisiete de enero del 2 005 ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito **DR ROBERTO SALGADO SALGADO** Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolucion de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio bajo el numero **005392** Quito a catorce de febrero del año dos mil cinco. **EL REGISTRADOR**

  
**DR RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON QUITO**

RG/mn

